
**Conclusiones sobre el punto GB.298/6:
Medidas adoptadas por el Gobierno de Belarús
en cumplimiento de las recomendaciones
de la Comisión de Encuesta instituida para
examinar la observancia del Convenio sobre
la libertad sindical y la protección del derecho
de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio
sobre el derecho de sindicación y de
negociación colectiva, 1949 (núm. 98)**

El Consejo de Administración:

- 1) tomando nota del diálogo mantenido, exhorta al Gobierno de Belarús a que coopere plenamente con la Oficina Internacional del Trabajo en la aplicación de todas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta;
- 2) exhorta al Gobierno a que vele por que todas las organizaciones de empleadores y de trabajadores puedan funcionar libremente y sin injerencia, y por que logren ser registrados;
- 3) insta al Gobierno a que abandone el presente proyecto de concepto sobre el derecho sindical y a que revise toda su legislación en plena consulta con todos los interlocutores sociales interesados para garantizar el ejercicio pleno del derecho de sindicación, tanto en la legislación como en la práctica, en virtud del Convenio núm. 87, de suerte que los sindicatos sean libres e independientes para ejercer sus derechos plenamente, y
- 4) decide seguir vigilando de cerca la evolución de la situación.